

RESOLUCIÓN No. 00356

**“POR LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 1174 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2012”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2012ER062490** del 17 de mayo de 2012, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.280.360, actuando en calidad de apoderado de la **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT., 830.012.053-3, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para realizar tratamientos silviculturales en espacio privado de la avenida carrera 7 No. 126 – 30, localidad de Usaquén de ésta Ciudad.

Que en atención a la solicitud antes referida, el día 25 de mayo de 2012 se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2012GTS1240 del 12 de junio de 2012**, el cual consideró técnicamente viable la **TALA de TRESCIENTOS OCHENTA (380) individuos arbóreos de diferentes especies** y el **Traslado de CATORCE (14) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio privado, en la avenida carrera 7 No. 126 – 30, localidad de Usaquén del Distrito Capital.**

Que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011; el Concepto Técnico antes referido determinó el valor a compensar a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante el pago de **702.21 IVP(s)** de los cuales, el titular del permiso deberá **PLANTAR 72 individuos arbóreos** equivalentes a 72 IVP(s) que cumplan con los lineamientos

RESOLUCIÓN No. 00356

técnicos del manual de silvicultura urbana, garantizando su mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra; adicionalmente y descontando los IVP(s) a compensar con siembra, el beneficiario deberá **CONSIGNAR**, el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$156.390.630)**, equivalente a **630.21 IVP** y **275.97 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el Código **C-17-017**. Igualmente y en concordancia con la Resolución 5589 de 2011, se liquidó por concepto de evaluación la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$219.300)**, bajo el Código **E-08-815** y por concepto de seguimiento la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000)** bajo el Código **S-09-915**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, emitió la **Resolución No. 1174 del 5 de octubre de 2012**, mediante la cual se autoriza a la **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT., 830.012.053-3, a través de su representante legal, el Señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.694, para llevar a cabo la Tala de **TRESCIENTOS OCHENTA (380)** individuos arbóreos de las siguientes especies: veinte (20) **EUCALIPTOS PLATEADOS**, cincuenta y ocho (58) **PINOS PATULA**, once (11) **CIPRÉS**, ciento setenta y tres (173) **ACACIAS NEGRAS**, cinco (5) **JAZMÍN DEL CABO**, dos (2) **EUCALIPTOS POMARROSO**, tres (3) **GUAYACÁN DE MANIZALES**, treinta y cinco (35) **ACACIAS JAPONESAS**, y setenta y tres (73) **EUCALIPTO COMÚN**. Así mismo, en su artículo segundo autorizó el **Traslado** de **CATORCE (14)** individuos arbóreos de las especies; tres (3) **GUAYACÁN DE MANIZALES** y once (11) **JAZMÍN DEL CABO**, emplazados en espacio privado, en la avenida carrera 7 No. 126 – 30, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Resolución ibídem, en su artículo cuarto, le atribuye al autorizado, por concepto de compensación de los individuos autorizados para tala, compensar un total de **702.21 IVPS**, cumpliendo con una obligación mixta consistente en la **SIEMBRA** de 72 árboles equivalentes a **72 IVPS**, que deben cumplir con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura, y además deberá garantizar su mantenimiento por tres años contados a partir de la siembra; descontando los IVPs a compensar con siembra, el beneficiario además deberá **CONSIGNAR** el valor **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$156.390.630)**, equivalente a **630.21 IVP** y **275.97 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el Código **C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”**

Que la Resolución No. 1174 del 5 de octubre de 2012, fue notificada el día 8 de Octubre de 2012, al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRÍGUEZ**, identificado

RESOLUCIÓN No. 00356

con la cédula de ciudadanía No. 91.280.360, actuando en calidad de apoderado de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.,

Que con radicado **2012ER128281 del 23 de octubre de 2012**, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRÍGUEZ presentó dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución No. 1174 del 5 de octubre de 2012.

Que como quiera que en el escrito de impugnación no se vé referencia alguna a la identificación Profesional de abogado por parte de quien suscribe el documento, se procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Unidad de Registro de Abogados, por ser esta la entidad con las facultades legales para certificar las personas registradas con tal calidad de conformidad con lo previsto por la Ley 270 de 1996, en su Artículo 85, numeral 25, obteniendo como resultado la Certificación No. 12905 del 15 de febrero de 2013, la cual en uno de sus apartes refiere: "(...)una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que la cédula de ciudadanía No. 91280360, NO se encuentra inscrito como abogado en esta unidad.

Que aunado a lo anterior, mediante radicado 2013EE016788 de fecha 15 de febrero de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicito al Consejo Superior de La Judicatura –Unidad de Registro Nacional de Abogados, a fin de que se sirviera certificar si el Señor **CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.280.360, ostenta el título de abogado, en dado caso informar su número de Tarjeta Profesional y si la misma se encuentra vigente.

Que mediante radicado 2013ER020878 de fecha 25 de febrero de 2013, el Doctor **HAROLD IGUARAN BALLESTEROS**, actuando en su calidad de Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia manifestó "(...) *constató que el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula No. 91280360 (...) no se encuentra inscrito como abogado en este registro.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que en el régimen administrativo regulado por la Ley 1437 de 2011, se desarrolló el principio del debido proceso en el artículo 3 numeral 1, dentro del que se

RESOLUCIÓN No. 00356

enmarca que la actuación administrativa debe estar sometida a la Constitución y a la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario diseñó en la codificación administrativa un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que el artículo 74 del Código *Ibidem*, establece: "(...) **contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)**

Que el recurso debe ser presentado dentro del término legal, establecido por el artículo 76 de la misma normativa:

*"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes** a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 77 *ibidem* establece: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

RESOLUCIÓN No. 00356

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que realizada la verificación de la existencia de la **Resolución 1174 del 5 de octubre de 2012** por la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio privado, la cual fue notificada personalmente el día 08 de octubre de 2012 al señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No.91.280.360, apoderado de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., se determinó que este acto administrativo es susceptible del recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por otra parte y una vez examinado el Recurso de Reposición, se encuentra que este se interpuso el día 23 de octubre de 2012, dentro del término legal, previsto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, se concluyó que frente a los requisitos para la presentación del recurso establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se evidenció la falta del derecho de postulación el cual se encuentra en cabeza de los abogados, profesión que como quedó probado no ostenta el Señor **Cesar Augusto Gómez Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.280.360; toda vez que si bien actúa en las presentes diligencias como apoderado general de la **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.** conforme a la anotación obrante en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá (página 6 reverso y página 7), lo cierto es que no se acredita su calidad de abogado en ejercicio, tal como lo preceptúa la norma para ser tenido en cuenta como apoderado facultado para la presentación del recurso y consecuentemente la procedencia del mismo.

Que así las cosas, cabe señalar lo preceptuado por el Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que respecto del rechazo del recurso señala que si el escrito con el cual se formula el recurso no se

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00356

presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior (artículo 77), el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que corolario de lo anterior, por incumplimiento de uno de los requisitos de procedibilidad previamente establecidos en las disposiciones que anteceden, ésta Dirección de Control Ambiental rechazará de plano el recurso objeto de decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En merito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por intermedio de apoderado general por la **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT., 830.012.053-3, contra la Resolución No. 1174 del 5 de Octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia a La **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, identificada con el NIT., 830.012.053-3, por intermedio de su Representante Legal, el Señor **RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.694, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 A – 51 Torre B, Piso 4 del Distrito Capital



RESOLUCIÓN No. 00356

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1052

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/03/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/04/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 ABR 2013 () días del mes de ABRIL del año (2013), se notifica personalmente el contenido de RESOL 356 ABIZI/13 al señor (a) CESAR AUGUSTO GOMEZ en su calidad de APODERIZADO

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91280360 de B/MANGA, T.P. No. 13 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección: Avenida el Dorado 69A-51-Torre B piso 4
Teléfono (s): 3115322278

QUIEN NOTIFICA:

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 MAY 2013 () del mes de MAYO del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



01

* 1 2 7 8 2 5 2 2 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

29 DE ABRIL DE 2013 HORA 11:20:30

R038034335

PAGINA: 1 de 11

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : URBANIZADORA MARIN VALENCIA S A

N.I.T. : 830012053-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00676179 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$277,859,817,158

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 29 NO. 45 45 P 18 ED METROPOLITAN

MUNICIPIO : BUCARAMANGA (SANTANDER)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : infomedios@marval.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 69 A 51 TO B P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : infomedios@marval.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 4.522, NOTARIA 4A. DE BUCARAMANGA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NO. 520722 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD - COMERCIAL DENOMINADA: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 4522 DE LA NOTARIA 4A. DE BUCARAMANGA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NO. 520722 DEL LIBRO IX, QUE POR ESCISION DE LA SOCIEDAD MARIN VALENCIA LIMITADA MARVAL LTDA DIO ORIGEN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NO. 5199 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 955623 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MARVAL S.A. Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIERON TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CREACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TURISTICAS AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCION LTDA INVERTAC LTDA (DOMICILIO BUCARAMANGA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0005249	2000/12/28	0003	BUCARAMANGA	(S2001/01/09 00759784	
0004869	2001/12/06	0003	BOGOTA D.C.	2001/12/13	00806163



01

* 1 2 7 8 2 5 2 2 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

29 DE ABRIL DE 2013 HORA 11:20:30

R038034335

PAGINA: 5 de 11

* * * * *

AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES Y POLICIVAS, EN LOS JUICIOS, ACTOS, DILIGENCIAS, GESTIONES O NEGOCIOS EN QUE DEBAN INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE, PUDIENDO ACTUAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIALES. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL MANDATARIO PODRÁ TRANSAR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS Y OBRAR COMO SEA CONVENIENTE A LOS INTERESES QUE REPRESENTA. DÉCIMA. PARA RECIBIR TODA CLASE DE BIENES, CUALESQUIERA QUE SEA LA CAUSA DE LA ENTREGA. DÉCIMA PRIMERA. PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PODER, REVOCAR SUSTITUCIONES Y CONSTITUIR APODERA DOS ESPECIALES. DÉCIMA SEGUNDA. PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE LOS ACTOS O INSTRUMENTOS QUE DEBAN OTORGAR SE EN EJERCICIO DEL MANDATO. DÉCIMA TERCERA. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN FORMA QUE SIEMPRE ESTE REPRESENTADA YA SE TRATE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS O DISPOSITIVOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1535 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA (SANTANDER), DEL 14 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 17525 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.832.694. DE BUCARAMANGA (SANTANDER) EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, VARÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.280.360 DE BUCARAMANGA, PARA EFECTUAR DIVERSAS ACTUACIONES A NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, RELACIONADAS CON LOS SIGUIENTES ACTOS: * FIRME TODA CLASE DE PROMESAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUIDOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO CASAS, APARTAMENTOS Y OFICINAS. * PARA QUE PACTE ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y SUSCRIBA LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE LOS INMUEBLES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA. * PARA FIRMAR AVALES, CARTAS DE TRASPASO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, FIRMAR CORRESPONDENCIA PARA SOLICITUDES DE CRÉDITOS ANTE LOS BANCOS Y CORPORACIONES; FIRMAR SOLICITUDES PARA PERMISOS DE VENTA ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES, MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES. PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. * PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. PARA FIRMAR ESCRITURAS DE LOTEOS, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES; ENGLOBES; DESENGLOBES; IDENTIFICACIÓN DE SALDO Y LAS ACLARACIONES A ESAS ESCRITURAS A EXCEPCIÓN DE HIPOTECAS EN MAYOR EXTENSIÓN QUE CONSTITUYA LA SOCIEDAD. * PARA QUE SE PRESENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, SIN QUE EXISTA LÍMITE DE CUANTÍA ALGUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.280.360**

GOMEZ RODRIGUEZ
 APELLIDOS

CESAR AUGUSTO
 NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1971**

BUCARAMANGA
 (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-OCT-1989 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00129947-M-0091280360-20081119 0006441065A 1 6940011931

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL